

NOTA DNCP/DNC/N° 30195 /2017

Asunción, 20 de noviembre de 2017

Señora
Lic. Sabrina Godoy Alarcón, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría del Ambiente
Presente:

REF.: LCO N° 06/17 - "MANTENIMIENTO,
REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA EDILICIA SEDE CENTRAL"
INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°
337183 EN FECHA (15/11/17). - ID N° 329732.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II – Criterios de Evaluación, apartado B) Experiencia y Capacidad Técnica, b.) Experiencia, indican: b.1) *"Se analizará la experiencia de la empresa para la ejecución del contrato, para lo cual se tendrán en cuenta los contratos anteriores de CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO objeto de la licitación, acompañado de las facturas con sus recepciones definitivas o nota de remisión satisfactoria. El volumen debe ser igual o superior al 100% del monto ofertado en la presente contratación, resultante del promedio de las facturaciones correspondientes a los 3 (tres) mejores años de los últimos 5 (cinco) años (2011 al 2015). Los contratos podrán ser con instituciones públicas y/o privadas."* Al respecto, consultamos a la convocante, el porcentaje, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03**.
2. En la sección III – Suministros Requeridos, pág. 21, Observación, indican: *"CUALQUIER SERVICIO QUE NO SE INCLUYA EN EL PRESENTE LISTADO, PERO QUE EN EL MOMENTO DEL MANTENIMIENTO O REPARACION GUARDE RELACION CON LA NATURALEZA LOS SERVICIOS SOLICITADOS Y SEA NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN Y EJECUCION EFECTIVA DEL SERVICIO, LA CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR A LA CONTRATISTA LA EJECUCION DE DICHOS SERVICIOS."* Se recuerda a la convocante lo dispuesto en el **Art. 15, cuarto párrafo de la Ley 2051/03** que establece: *"como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas"*

Atendiendo al periodo de construcción indicado en el Pliego de Bases y Condiciones (La prestación del servicio será a 78 horas hábiles, desde la recepción de la Orden de Servicio.) y los montos previstos en el Programa Anual de Contrataciones (2017 - 500.000.000 y 2018 - 100.000.000), constatamos que dichos montos no condicen con el periodo de construcción del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta ello, solicitamos a la convocante considerar lo dispuesto en la **Ley N° 5554/2016** por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016, en su **artículo 99** menciona: *"...la obligación es un vínculo financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado..."*


Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP/LCO 3.


Lidy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

4. En la sección VI – Formularios, observamos que los formularios 3 y 5, no se encuentran conforme al PBC estándar vigente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

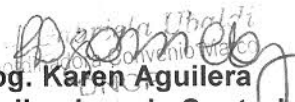


Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Oferta

DNC/LCO/CC.-



Lincy Lucena
Directora de Normas y Control



Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control